

2022-291

CONSTANCIA: Manizales, junio 14 de 2023. La deajo en el sentido que el pasado 26 de mayo, se fijaron en lista las excepciones propuestas por la curadora ad litem designada, con traslado por término de cinco (5) días, sin recibirse pronunciamiento alguno. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Auto de sustanciación número 1025

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANTONY YEPES LAVERDE** y de los herederos indeterminados del causante **ROBERT YEPES ALZATE**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código general del proceso, para el día 3 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

- Registro de defunción del causante **ROBERT YEPES ÁLZATE**, de la Notaria Quinta de Manizales, indicativo serial 10117976. (Folio 11 archivo 2).
- Registro de nacimiento de hijo del causante **ANTONY YEPES LAVERDE**, de la Notaria Quinta de Manizales, indicativo serial 30967278. (Folio 18 archivo 2).
- Registro de nacimiento de **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO**, de la Notaria Única de Arauca Palestina. (Folio 15-16 archivo 2).
- Comprobante de pago de la liquidación del contrato de trabajo del causante, por parte de **SUMATEC S.A.S.** del 27 de diciembre de 2021. (Folio 23 y siguientes- archivo 2).
- Comprobante de afiliación a salud **EPS SURA** en condición de beneficiaria en calidad de compañera permanente del causante, del 11-11-2021. (Folio 21 y 22, archivo 2).
- Declaración extrajuicio No. 2188, Notaria Primera de Manizales, de 19 de agosto de 2022, de **ANA ISABEL CARDONA FIGUEROA Y OSCAR YEPES ÁLZATE**.
- Declaración extrajuicio No. 2189, Notaria Primera de Manizales, de 19 de agosto de 2022 de **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO**. (Folio 28 y 28, archivo 2).
- Registro de defunción del ex cónyuge de la demandante **EZEQUIEL IBÁÑEZ LEÓN**, de la Notaria 31 de Bogotá D.C. (Folio 17- archivo 2).
- Registros fotográficos. (Folio 31 y siguientes- archivo 2).

No se tendrán como pruebas las copias de la cédula del causante y de la demandante, por tratarse de documentos de identidad.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el registro de nacimiento legible del causante **ROBERT YEPES ALZATE**, toda vez que el allegado no es totalmente legible.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

**DIANA LUDISIS CASTAÑEDA CASTAÑO
EDWARD YEPES ÁLZATE
LUZ EDILMA JARAMILLO CUERVO
JUAN CAMILO IBÁÑEZ JARAMILLO**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la recepción del interrogatorio de **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El heredero determinado no contestó la demanda y la curadora ad litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de **ANTONY YEPES LAVERDE** y la declaración de **ANA ISABEL CARDONA FIGUEROA** y **OSCAR YEPES ALZATE.**

Se requiere a las partes para que dispongan lo pertinente para la celebración de la audiencia presencial.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f948a0c28c2970330325568ea58bc40e3b1d2cb3177dd84e6e991111702a4129**

Documento generado en 14/06/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>